

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL.-

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la ludoteca municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

- Cuota general por hora y niño: 1 euro.

### Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

### Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### Artículo 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

